

ORACIÓN CONSTITUCIONALMENTE PROTEGIDA EN LAS ESCUELAS

1150.00: Introducción y declaración de principios

- .1 Historia
- .2 Propósito del Congreso
- .3 Política de la Junta de Educación

1150.10: Promulgación de reglamentos administrativos

- .11 Autorización
- .12 Enmiendas y revisiones

1150.20: Ámbito de aplicación de los reglamentos administrativos

- .21 Temas de las directrices federales
- .22 Resolución de la incompatibilidad con otras políticas o normativas

1150.30: Uso comunitario y exención de responsabilidad

- .31 Uso comunitario
- .32 Neutralidad y uso de cláusulas de exención de responsabilidad

1150.40: Certificación anual de conformidad

- .41 Autorización

1150.00: Introducción y declaración de principios

.1 Historia: De conformidad con el compromiso de la Junta de Educación con los valores de la libertad personal y la privacidad, el respeto por los demás y la diversidad, la meta y el objetivo de la Junta de Educación ha sido durante mucho tiempo fomentar el conocimiento y el respeto por las grandes tradiciones religiosas de la civilización mundial; y mantener ese delicado equilibrio bajo el cual el Distrito, como unidad gubernamental, no promueve ni denigra la práctica o la negación de las creencias religiosas de ningún estudiante u otro constituyente de nuestra comunidad educativa.

Desde hace tiempo, la política de la Junta de Educación, en consonancia con la jurisprudencia de la Primera Enmienda, es que los funcionarios escolares sean neutrales en su tratamiento de la religión, sin mostrar hostilidad ni favoritismo hacia la expresión religiosa, incluida la oración, y que no patrocinen actividades religiosas. Así, por ejemplo, la política 1500 del Consejo, "Uso público de las instalaciones escolares", adoptada en 1998, autoriza los usos de los edificios y terrenos escolares que se ajusten a la Ley de Educación §414, estableciendo, no obstante, que dicho uso no se considerará un apoyo a la actividad o propósito. En 2001, se modificó el Reglamento de uso comunitario [concretamente el Reglamento 1500-R, §II (B)] para reflejar las directrices del Tribunal Supremo de EE.UU. en el caso Good News. Nuestro reglamento establece que, cuando las instalaciones del Distrito estén a disposición de las organizaciones juveniles con fines de reunión, se podrán conceder permisos a los grupos juveniles con un punto de vista o énfasis religioso en función de los mismos factores y prioridades aplicados a otros grupos, y no se negarán basándose en el punto de vista religioso o en actividades puramente accesorias al programa juvenil. La Junta de Educación también ha reservado su discreción, en el ejercicio de la responsabilidad cívica, para permitir el uso temporal de las instalaciones, compatible con nuestra misión educativa y la ley estatal, con el fin de responder a los desastres naturales, incendios u otras emergencias similares en espera de la capacidad de una organización religiosa para reparar o reubicar sus instalaciones.

.2 Propósito del Congreso: El Congreso, al adoptar el artículo 9524 de la Ley de Educación Primaria y Secundaria de 1965 (ESEA), modificada por la Ley Que Ningún Niño se quede Atrás de 2001, ha exigido

a todos los distritos escolares que certifiquen anualmente al Departamento de Educación de los Estados Unidos, como condición para recibir fondos federales en virtud de la ESEA, que no tienen ninguna política que impida o niegue de otro modo la participación en la oración constitucionalmente protegida en las escuelas públicas, tal como se define en las directrices de la agencia federal.

El 7 de febrero de 2003, la Oficina del Asesor General del Departamento de Educación y la Oficina del Asesor Jurídico del Departamento de Justicia de los EE.UU. aprobaron conjuntamente la primera orientación federal de este tipo, que fue publicada por el Departamento de Educación. Las directrices se publican ahora en el Registro Federal.

.3 Política de la Junta de Educación: Es política de la Junta de Educación estar y permanecer en pleno cumplimiento con las leyes federales y estatales aplicables que rigen la participación en la oración que es protegida por la Constitución en las escuelas primarias y secundarias. Es la intención de la Junta de Educación cumplir con la guía federal, ya que puede ser revisada de vez en cuando; ordenar al Superintendente de Escuelas que promulgue y revise periódicamente los reglamentos administrativos para asegurar el cumplimiento de las directrices federales en todas las escuelas del Distrito; y ordenar al Superintendente, o a una persona designada, que certifique anualmente el cumplimiento ante el Departamento de Educación de los Estados Unidos y/o el Departamento de Educación del Estado de Nueva York.

1150.10: Promulgación de Reglamentos Administrativos

.11 Autorización: De conformidad con la intención expuesta anteriormente, el Superintendente de Escuelas está autorizado y dirigido a promulgar mantener y hacer cumplir en todo el Distrito los reglamentos administrativos que cumplan con las directrices establecidas en las directrices emitidas por el Departamento de Educación de los Estados Unidos y / o el Departamento de Educación del Estado de Nueva York que rigen la participación en la oración constitucionalmente protegida en las escuelas primarias y secundarias de este Distrito.

.12 Enmiendas y revisiones: Si en cualquier momento el Departamento de Educación de los Estados Unidos y/o el Departamento de Educación del Estado de Nueva York revisan o modifican sus directrices; o si dichas directrices son anuladas, suspendidas o modificadas por decisión de un tribunal de jurisdicción competente cuya decisión sea vinculante para los distritos escolares del Estado de Nueva York, el Superintendente deberá, a la mayor brevedad posible, revisar dichas enmiendas o decisiones, y realizar las revisiones de los reglamentos administrativos que el Superintendente considere necesarias para continuar cumpliendo con las directrices aplicables.

1150.20: Ámbito de aplicación de los reglamentos administrativos

.21 Temas de las Directrices Federales: Con base en la Guía del Departamento de Educación de los EE.UU. del 7 de febrero de 2003, la Junta de Educación espera que los reglamentos administrativos autorizados bajo esta política incluyan los siguientes temas: oración durante el tiempo donde no haya clase; adaptación de la oración durante el tiempo de enseñanza; grupos y actividades de oración organizados; conducta de maestros, administradores y otros empleados escolares, actuando en capacidades oficiales en relación con el estímulo, el desánimo o la participación en oración o actividades religiosas; momentos de silencio; expresión religiosa y oración en las tareas de clase; asambleas de estudiantes y eventos extracurriculares; oración en la graduación; y ceremonias de bachillerato. La intención de la Junta es que, en caso de que se modifique la guía federal o estatal para abarcar temas adicionales, dichos temas adicionales se incluyan en las enmiendas a los Reglamentos Administrativos.

.22 Resolver la incompatibilidad con otras políticas o reglamentaciones: Es la política y la intención de la Junta de Educación que si alguna política o reglamento administrativo de este Distrito, en cualquier momento, es total o parcialmente inconsistente o incompatible con esta política o con las regulaciones administrativas autorizadas en este documento, dicha parte inconsistente o incompatible o dicha política o regulación se considerará suspendida en espera de revisión por parte de la Junta de Educación; siempre que, sin embargo, en la medida en que las disposiciones o propósitos de dicha política o regulación no sean incompatibles, o puedan aplicarse sin referencia a la parte incompatible, se considerará que dichas disposiciones y propósitos continúan en pleno vigor y efecto.

1150.30: Uso comunitario y exención de responsabilidad

.31 Uso comunitario: Nada de lo dispuesto en la presente normativa se considerará una limitación a la aplicación de la Política 1500, "Uso público de las instalaciones escolares", ni a la normativa administrativa que regula los permisos para el uso comunitario de las instalaciones escolares.

.32 Neutralidad y uso de cláusulas de exención de responsabilidad: En cualquier circunstancia en la que un miembro o miembro de los distritos electorales del Distrito esté ejerciendo un derecho a orar protegido constitucionalmente, es política de esta Junta que el Distrito sea y permanecerá neutral, ni en contra, ni respaldando, dicha actividad. Por la presente, se autoriza y ordena a los funcionarios de los centros escolares que hagan las declaraciones neutrales apropiadas en el sentido de que dicha expresión es un derecho protegido del individuo y no atribuible al Distrito o a sus centros escolares.

1150.40: Certificación anual de conformidad

.41 Autorización: Por la presente, se autoriza y ordena al Superintendente de Escuelas, o a la persona que éste designe, que (a) certifique el cumplimiento de la política federal o estatal en el momento y de la manera en que lo exija la legislación federal o estatal; y (b) responda, según proceda, a cualquier consulta o medida de ejecución iniciada por funcionarios federales o estatales en relación con la certificación u orientación a que se hace referencia en el presente documento.

Referencia cruzada: Uso público de las instalaciones escolares (1500)
Reglamento sobre el uso público de las instalaciones escolares (1500-R)

Ref: Ley de Educación §414
Ley "Que ningún niño se quede atrás" de 2001, §9524; 20 USC § 7904
Departamento de Educación de EE. UU., "Orientación sobre la oración y la expresión religiosa protegidas constitucionalmente en las escuelas públicas primarias y secundarias", 85 FR 3257 (21 de enero de 2020).

Notas: Adoptada el 12 de junio de 2003 mediante Resolución No. 2002-03: 857; Modificado el 29 de julio de 2013 mediante Resolución No. 2013-14: 74; Modificado el 22 de septiembre de 2022 de conformidad con la Resolución No. 2022-23: 143

ct/rp